Del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2026
BS 40/26

El pasado 30 de septiembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, en el denominado "El Buen Fin".

El 1 de octubre la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente PRODECON, a través de su página de internet, informa el lanzamiento del programa de Diagnostico Fiscal para personas físicas, que tiene como propósito apoyar en la revisión de su situación fiscal y en la identificación oportuna de posibles inconsistencias u obligaciones pendientes, para su corrección y/o regularización.

Así mismo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 y Anexo 2, en la que se reforma la regla 9.4.4 referente al pago del ISR a cargo de las personas físicas residentes en el extranjero que tengan calidad de jugadores y la adición de las fracciones XIV a la XXVI a la regla 11.7.3 referente al cálculo del precio base del diésel.

El 2 de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 y Anexo 7, donde se realiza la primera modificación al anexo 7 relativo a la "Compilación de criterios normativos fiscales".

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos durante "El Buen Fin".

2.2 Programa de diagnóstico fiscal para personas físicas emitido por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente PRODECON.

2.3 Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 y Anexo 2.

3. Tesis y jurisprudencias.

Determinación de contribuciones. Importancia de la documentación comprobatoria en la contabilidad.

4. Consulta de indicadores en:

http://www.garciaaymerich.com

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 28 de septiembre de 2026.

Secretaría de Economía.

Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5799697&fecha=28/09/2026#gsc.tab=0

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5799699&fecha=28/09/2026#gsc.tab=0

1.2 Martes 29 de septiembre de 2026.

Secretaría de Economía.

Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación cancelado.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5799781&fecha=29/09/2026#gsc.tab=0

1.3 Miércoles 30 de septiembre de 2026.

Presidencia de la República.

Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5799957&fecha=30/09/2026#gsc.tab=0

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo general por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5799960&fecha=30/09/2026#gsc.tab=0

1.4 Jueves 1 de octubre de 2026.

Edición vespertina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 y Anexo 2.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5800157&fecha=01/10/2026#gsc.tab=0

1.5 Viernes 3 de octubre de 2026.

Edición vespertina.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5800257&fecha=02/10/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5800258&fecha=02/10/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5800259&fecha=02/10/2026#gsc.tab=0

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 y Anexo 7.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5800260&fecha=02/10/2026#gsc.tab=0

1.6 Tipo de cambio y tasas de interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
28-septiembre-26	17.7100	6.7860	6.8236	6.8784	6.53
29-septiembre-26	17.8413	6.8061	6.8439	6.8990	6.55
30-septiembre-26	18.0710	6.8162	6.8541	6.9094	6.56
1-octubre-26	18.0692	6.7760	6.8134	6.8680	6.52
2-octubre-26	18.3688	6.8865	6.9252	6.9817	6.63

2. Tópicos Diversos.

2.1 Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos durante "El Buen Fin".

El pasado 30 de septiembre se publicó mediante el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos.

El estímulo fiscal está dirigido a entidades financieras, entidades emisoras de tarjetas y participantes en redes de medios de disposición (incluidos los proveedores de infraestructura y terminales punto de venta).

Las entidades mencionadas en el párrafo anterior podrán acreditar un estímulo fiscal otorgado (el monto que corresponda a la entrega de premios que efectúen dichas entidades, por cuenta del Gobierno federal) contra los pagos provisionales, definitivos y anuales del impuesto sobre la renta, propio o el retenido a terceros por este impuesto, hasta agotarlo, a partir del mes siguiente a aquel en que realicen la entrega de los premios a cada ganador.

Podrán participar como beneficiarios del sorteo las siguientes personas:

a) Personas físicas que hayan utilizado como medios de pago tarjetas de crédito o de débito en compras a comercios registrados en el portal de internet "El Buen Fin".

b) Personas físicas o morales que enajenen bienes o presten servicios y reciban como medios de pago tarjetas de crédito o de débito, siempre y cuando estén registrados en el portal de internet "El Buen Fin", cuyos ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de $5,000,000.00.

La suma total del monto de los premios a entregar del sorteo "El Buen Fin", a las personas indicadas en los incisos a) y b) no podrá exceder en su conjunto de $500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con lo indicado por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otro lado, se menciona que el monto de los impuestos estatales y municipales generados por la obtención de los premios del sorteo debe ser cubierto por la Federación. Y que los ingresos obtenidos por este concepto no se consideran ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta.

Al respecto, el Servicio de Administración Tributaria debe emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente decreto, así como las bases para la realización del sorteo, términos y condiciones de participación y reglas de operación del mismo.

Para obtener más información acerca de la realización del sorteo puedes consultar la siguiente página de internet www.elbuenfin.org.

Fuente: DOF
www.elbuenfin.org

2.2 Programa de diagnóstico fiscal para personas físicas emitido por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente PRODECON.

La PRODECON implementa el servicio de Diagnóstico Fiscal para personas físicas, una herramienta de carácter preventivo que tiene como propósito apoyar a las personas contribuyentes en la revisión de su situación fiscal y en la identificación oportuna de posibles inconsistencias u obligaciones pendientes, para su corrección y/o regularización.

El servicio estará disponible durante octubre, noviembre y diciembre de 2026, como una oportunidad para que las personas físicas revisen y, en su caso, regularicen su situación fiscal con anticipación a la presentación de la declaración anual correspondiente al ejercicio 2026.

Los aspectos en los que la PRODECON asesorará, entre otros, son los siguientes:

a) Constancia de situación fiscal: verificar que la información y sus obligaciones fiscales se encuentren actualizadas.

b) Buzón tributario: revisar que este habilitado y que los medios de contacto se encuentren actualizados.

c) Obligaciones fiscales: identificar obligaciones pendientes y, en su caso, asesorarlos sobre su regularización.

d) Visores de nómina y deducciones personales: consultar la información registrada ante el SAT.

e) Opinión de cumplimiento: verificar su situación fiscal y asesorarlos sobre las acciones que correspondan.

f) Medios de acceso al portal del SAT: revisar que se encuentren vigentes.

g) Adeudos o créditos fiscales: identificar, en su caso, posibles adeudos pendientes ante la autoridad fiscal.

h) Dudas fiscales: brindar asesoría sobre situaciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones.

Comunicado:
https://www.prodecon.gob.mx/wp-content/uploads/2026/09/DIAGNOSTICO-FISCAL.pdf

Fuente:
https://www.prodecon.gob.mx/

2.3 Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 y Anexo 2.

El 1 de octubre se publica la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 y Anexo 2, la cual considera lo siguiente:

PRIMERO. Se reforma la regla 9.4.4., segundo párrafo y se adicionan las reglas 9.4.4., tercer y cuarto párrafos, pasando los actuales a ser quinto y sexto, respectivamente; y 11.7.3., fracciones XIV a la XXVI de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, para quedar de la siguiente manera:

"Pago de ISR a cargo de las personas físicas residentes en el extranjero que tengan la calidad de jugadores".

9.4.4. ...

Los jugadores a que se refiere esta regla, aplicarán lo dispuesto en el artículo 170, cuarto o quinto párrafo de la Ley del ISR, según sea el caso. El jugador o su representante en el país, según corresponda, calculará el ISR que resulte y **lo enterará a más tardar al día siguiente en que se obtuvo el ingreso**, ya sea por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet, o bien, en efectivo, tarjeta de crédito o débito, o cheque personal de la institución de crédito ante la cual efectúe el pago correspondiente, conforme a la regla 2.1.18.

Los jugadores podrán optar por realizar el pago del ISR a su cargo, a más tardar al día siguiente en que se obtuvo el ingreso, por conducto de las Asociaciones Miembro de la FIFA, sin incluir a la Asociación Anfitriona, en términos de la ficha de trámite 117/CFF "Informe relacionado con el pago del ISR de las personas físicas residentes en el extranjero que tengan la calidad de jugadores", contenida en el Anexo 2.

Se considera que los jugadores identificados en la determinación del ISR a cargo conforme al párrafo anterior, han cumplido con la obligación de presentar la declaración a que se refiere el artículo 170, cuarto párrafo de la Ley del ISR, en relación con las demás disposiciones fiscales que resulten aplicables, cuando las Asociaciones Miembro de la FIFA hayan efectuado el pago del monto total señalado en la línea de captura vigente correspondiente.
...

"Cálculo del precio base del diésel".

11.7.3. …

I. a XIII. ...

XIV. El 9 de julio se le restará la cantidad de 0.92 pesos por litro.

XV. El 16 de julio se le restará la cantidad de 0.88 pesos por litro.

XVI. El 23 de julio se le restará la cantidad de 0.88 pesos por litro.

XVII. El 30 de julio se le restará la cantidad de 0.89 pesos por litro.

XVIII. El 6 de agosto se le restará la cantidad de 0.89 pesos por litro.

XIX. El 13 de agosto se le restará la cantidad de 0.92 pesos por litro.

XX. El 20 de agosto se le restará la cantidad de 0.92 pesos por litro.

XXI. El 27 de agosto se le restará la cantidad de 0.94 pesos por litro.

XXII. El 3 de septiembre se le restará la cantidad de 0.95 pesos por litro.

XXIII. El 10 de septiembre se le restará la cantidad de 0.96 pesos por litro.

XXIV. El 17 de septiembre se le restará la cantidad de 0.98 pesos por litro.

XXV. El 24 de septiembre se le restará la cantidad de 0.99 pesos por litro.

XXVI. El 1 de octubre se le restará la cantidad de 1.06 pesos por litro.

SEGUNDO. Se da a conocer la Segunda Modificación al Anexo 2 de la RMF para 2026.

TERCERO. Se adiciona el transitorio Vigésimo Noveno a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, para quedar de la siguiente manera:

Vigésimo Noveno. Para los efectos del artículo 36 Bis del CFF y la regla 3.10.1.5., tercer párrafo, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, a quienes se les hubiera impuesto una multa por la infracción señalada en el artículo 81, primer párrafo, fracción XLIV del CFF, podrán mantener la vigencia de la autorización a que se refiere la citada regla para el ejercicio fiscal 2027, siempre que, a más tardar el 30 de septiembre de 2026, hayan cumplido con lo siguiente:

I. Presenten las declaraciones informativas a que se refiere la regla 3.10.1.5., tercer párrafo, fracción I, incisos a) y b), correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

II. Hayan pagado la multa señalada en el primer párrafo de la presente disposición.

III. No hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la multa referida, o bien, se desistan del mismo.

En caso de que, con posterioridad al 30 de septiembre de 2026, se interponga un medio de defensa en contra de la multa a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, no procederá la continuidad de la vigencia de la autorización en términos de la regla 3.10.1.5., tercer párrafo.

Las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización no haya mantenido su vigencia conforme al presente artículo, estarán a lo dispuesto en la regla 3.10.1.19.”

Transitorio

Único. La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.3., tercer párrafo.

Fuente:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5800157&fecha=01/10/2026#gsc.tab=0

3. Tesis y jurisprudencias.

Determinación de contribuciones. Importancia de la documentación comprobatoria en la contabilidad.-

De la interpretación sistemática de los artículos 42, fracción II, y 48, fracción III, del Código Fiscal de la Federación se colige que las autoridades fiscales, para ejercer sus facultades de comprobación, pueden requerir a los contribuyentes la presentación de su contabilidad, así como de datos, documentos o informes necesarios para llevar a cabo sus revisiones. De acuerdo con el artículo 28, fracción I, del mismo Código, la contabilidad se compone, entre otros elementos, de los registros o asientos contables y de la documentación comprobatoria. En este contexto, la documentación comprobatoria se erige como un componente esencial de la contabilidad, ya que proporciona el respaldo necesario para los hechos económicos derivados de transacciones comerciales. Esta documentación refleja, los incrementos y reducciones en el patrimonio de los contribuyentes, lo cual es crucial para entender su situación económica, la cual es, a su vez, la base para la autodeterminación de los tributos, tal como se establece en el artículo 6, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación. Por lo tanto, si la contabilidad es fundamental para la liquidación de las contribuciones, debe reflejar adecuadamente los hechos económicos a través de la documentación comprobatoria, que permite demostrar de manera fehaciente la materialidad de los movimientos o modificaciones registrados en el patrimonio del contribuyente. Así, se pueden apreciar documentalmente los hechos que originaron las variaciones en su patrimonio y, en consecuencia, evaluar correctamente el hecho generador de la contribución.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 20/270-24-01-02-02-OL/22/13-S2-10-30.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 26 de marzo de 2026, por unanimidad de 4 votos a favor.

Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Magistrado encargado del engrose: Rafael Estrada Sámano.- Secretaria: Lic. Guadalupe Primo Tomé.

Nuestros servicios:

➢ **Contabilidad General**	➢ **Cursos de Capacitación**
➢ **Consultoría Fiscal**	➢ **Devoluciones de Impuestos**
➢ **Consultoría Corporativa**	➢ **Asesoría Financiera**
➢ **Contadores Bilingües**	➢ **Organización Contable**
➢ **Comercio Internacional**	➢ **Organización Administrativa**
➢ **Defensa Fiscal**	➢ **Auditoría Financiera-Fiscal**
➢ **Programas de Maquila**	➢ **Auditoría IMSS-INFONAVIT**

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Sanjuana Valenciana Martínez.
Larissa Loera Andrade.